

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 57

*Referencia:* N° 57

*Año:* 1906

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 31-12-1906

*Título:* SOBRE AUXILIO A LAS MUNICIPALIDADES DE LAS CABECERAS DE PROVINCIAS.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00397

*Publicada el:* 04-01-1907

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Municipios, Presupuesto

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.466

*Rollo:* 201

*Posición:* 1699

REPUBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL

Panamá, 4 de Enero de 1907.

NUM. 897

AÑO IV.

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República. MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho de Hacienda. RICARDO ARIAS.

Despacho de Instrucción Pública y Justicia. MELCIOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho de Fomento. MANUEL QUINTERO V.

Despacho de Bomberos de Panamá. GABRIEL BARRERA.

Editor Oficial. PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran oficiales comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, Ricardo J. Alfaro.

AVISO. Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Para los interinos del Cuerpo Diplomático, los interinos de 2 a 6 p. m.

AVISO. En la Tesorería General de la República.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda.

En esta Oficina, durante el mes de Noviembre de 1906.

GOBIERNO NACIONAL.

Ley de 19 de Noviembre de 1906, por la cual se concede un auxilio al Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 1.

Resolución número 1.

Acta de remate de un lote de terreno.

Auto número 57 de 1906, de 7 de Diciembre.

Auto número 58 de 1906, de 10 de Diciembre.

Auto número 59 de 1906, de 10 de Diciembre.

Auto número 60 de 1906, de 11 de Diciembre.

Auto número 61 de 1906, de 12 de Diciembre.

Auto número 62 de 1906, de 13 de Diciembre.

Auto número 63 de 1906, de 14 de Diciembre.

Auto número 64 de 1906, de 15 de Diciembre.

Auto número 65 de 1906, de 17 de Diciembre.

Tesorería General de la República.

Registro del libro Mayor de la casa de comercio.

Registro del libro Mayor de la casa de comercio.

Provincia de Colón.

Provincia de Chiriquí.

Edictos.

PODER LEGISLATIVO.

LEY 56 DE 1906.

LEY 57 DE 1906.

LEY 58 DE 1906.

LEY 59 DE 1906.

LEY 60 DE 1906.

LEY 61 DE 1906.

LEY 62 DE 1906.

LEY 63 DE 1906.

LEY 64 DE 1906.

LEY 65 DE 1906.

LEY 66 DE 1906.

LEY 67 DE 1906.

LEY 68 DE 1906.

LEY 69 DE 1906.

LEY 70 DE 1906.

LEY 71 DE 1906.

LEY 72 DE 1906.

LEY 73 DE 1906.

LEY 74 DE 1906.

LEY 75 DE 1906.

LEY 76 DE 1906.

LEY 77 DE 1906.

LEY 78 DE 1906.

LEY 79 DE 1906.

Artículo 1.º. Es obligatorio para los bomberos de Panamá...

Artículo 2.º. Es obligatorio para los bomberos de Panamá...

Artículo 3.º. Los contratos se harán por Provincia separadamente...

Artículo 4.º. Destínase la suma hasta de quince mil balboas...

Artículo 5.º. Destínase la suma hasta de quince mil balboas...

Artículo 6.º. Destínase la suma hasta de quince mil balboas...

Artículo 7.º. Destínase la suma hasta de quince mil balboas...

Artículo 8.º. Destínase la suma hasta de quince mil balboas...

Artículo 9.º. Destínase la suma hasta de quince mil balboas...

Artículo 10.º. Auxíliase al Cuerpo de Bomberos de Panamá...

Artículo 11.º. Destínase la suma de doscientos cincuenta balboas...

Artículo 12.º. Para tener detecho a cobrar el auxilio de que trata el artículo anterior...

Artículo 13.º. Destínase la suma de doscientos cincuenta balboas...

Artículo 14.º. Destínase la suma de doscientos cincuenta balboas...

Artículo 15.º. Destínase la suma de doscientos cincuenta balboas...

Artículo 16.º. Destínase la suma de doscientos cincuenta balboas...

Artículo 17.º. Destínase la suma de doscientos cincuenta balboas...

Artículo 18.º. Destínase la suma de doscientos cincuenta balboas...

Artículo 19.º. Destínase la suma de doscientos cincuenta balboas...